



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05648-2014-PA/TC

LIMA

DIEGO NICOLÁS CALDAS OSORIO Y
OTROS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de enero de 2017

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Elia Loida Vera Melgarejo viuda de Chang, Alejandrina Orejón Zanabria viuda de Chávez, Bernarda Herlinda Zárate Cisneros viuda de Lévano, Amelia Elvira Melo Morales, Mehy Cruz López Carrión viuda de Chávez y Luisa Epifania Fernández Zea contra la resolución de fojas 231, de fecha 20 de agosto de 2014, expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada en parte la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 9 de febrero de 2012, don Nicolás Caldas Osorio y otros interponen demanda de amparo contra el Ministerio del Interior y el director general de la Policía Nacional del Perú, solicitando que se incrementen sus pensiones de invalidez y de viudez con la asignación especial establecida en el artículo 9 de la Ley 28254, más el pago de devengados, intereses legales y costos del proceso.
2. La parte demandada no contesta la demanda; sin embargo, se apersona al proceso (folio 170).
3. El Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, con fecha 26 de agosto de 2013, declaró fundada en parte la demanda, ordenando que se pague la asignación especial a los codemandantes don Diego Nicolás Caldas Osorio, don Víctor Escriba Pizarro, don José Luis Castañeda Peláez, don William Juan Torrejón Velásquez; e infundada respecto a doña Elia Loida Vera Melgarejo viuda de Chang, doña Alejandrina Orejón Zanabria viuda de Chávez, doña Bernarda Herlinda Zárate Cisneros viuda de Lévano, doña Amelia Elvira Melo Morales, doña Mehy Cruz López Carrión viuda de Chávez y doña Luisa Epifania Fernández Zea, por considerar que no tienen derecho a percibir dicha asignación especial. La Sala superior competente confirma la apelada por similar fundamento.
4. Al respecto, de autos se advierte que las demandantes doña Elia Loida Vera Melgarejo viuda de Chang, doña Alejandrina Orejón Zanabria viuda de Chávez, doña Bernarda Herlinda Zárate Cisneros viuda de Lévano, doña Amelia Elvira Melo Morales, doña Mehy Cruz López Carrión viuda de Chávez y doña Luisa Epifania



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05648-2014-PA/TC

LIMA

DIEGO NICOLÁS CALDAS OSORIO Y
OTROS

Fernández Zea interponen recurso de agravio constitucional contra la sentencia de vista; sin embargo, se aprecia de autos que las recurrentes no interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sino más bien que la dejaron consentir, pues solo la parte demandada la impugnó. Por consiguiente, habiendo las recurrentes consentido la sentencia del juez de primera instancia, que es confirmada por la Sala superior revisora, no procede la interposición del RAC.

5. En consecuencia, corresponde declarar la nulidad del concesorio del recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el abocamiento del magistrado Espinosa-Saldaña

Barrera aprobado en el sesión de Pleno del día 11 de octubre de 2016,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional decretado mediante Resolución 4, de fecha 16 de setiembre de 2014, obrante a fojas 250 de autos.
2. Disponer la devolución de los autos a la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo' que certifico:


JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL